



CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DENOMINADO DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES COMO SECRETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO, "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS ROBERTO LAGUNES ALARCÓN, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO", declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio denominado desarrollo de actividades y funciones como Secretario del Comité de Auditoría de "EL FIDEICOMISO".

I.7.- Que la adjudicación del presente servicio es conforme a las designaciones aprobadas por el H. Comité Técnico, mediante el Acuerdo 5 CA/11AGO20, en su Primer Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de agosto de 2020 y conforme al artículo 156 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento (en adelante "Las Disposiciones") de conformidad a lo preceptuado en los artículos 26 fracción III; 42, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "la Ley").

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de "la Ley", así como el numeral VI.A.15 párrafo octavo las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. José Luis Velarde Funes en su calidad de Gerente de Cumplimiento Normativo, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que se cuenta con la suficiente partida presupuestaria para contratación de este servicio bajo la partida presupuestaria **33901-01 "Subcontratación de servicios con terceros"**.

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que es una persona física, [REDACTED] nacido en [REDACTED] en fecha [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con capacidad jurídica suficiente para obligarse en el presente contrato. 1-7
8-13

II.2.- Que está inscrito en el registro único de población con el número [REDACTED]. 14

II.3.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el numero [REDACTED]. 15

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que no se encuentra impedido para la prestación del servicio materia de este contrato, por no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 155 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los organismos de Fomento y Entidades de Fomento, emitidas por la



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lo sucesivo, "la comisión", publicadas en el diario oficial de la federación con fecha 01 de diciembre de 2014 y sus respectivas modificaciones al 04 de noviembre de 2019.

II.6.- Que cuenta con la suficiente, experiencia, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.7.- Que tiene su domicilio en

16-25

26-38

III.-"LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con **"EL PROVEEDOR"** la realización del servicio denominado desarrollo de actividades y funciones como Secretario del Comité de Auditoria de **"EI FIDEICOMISO"**, y éste se obliga a efectuarlos con la calidad y eficiencia que sean necesarios, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, y al Anexo Técnico, el que firmado por las partes formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico y **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no realizar mayores funciones que aquellas que se describe en el Anexo Técnico, en el entendido que de hacerlo se sujeta a las penalidades que se establecen en los distintos ordenamientos aplicables a **"EL FIDEICOMISO"** y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

"EL PROVEEDOR" se entregará al Administrador del contrato un original de las actas de las sesiones realizadas, así como la carpeta con los asuntos tratados, y



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

las listas de asistencia a las mismas, a más tardar a los diez días hábiles de haberse realizado a efecto de que se tramite el pago respectivo.

TERCERA. - IMPORTE DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como importe por el servicio del presente contrato, el monto mínimo de **\$46,000.00** (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y como monto máximo de **\$69,000.00** (SESENTA Y NUEVE MIL 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones correspondientes.

El monto mencionado en el párrafo anterior, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se convienen que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" por la cantidad de **\$11,500.00** (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por sesión, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, y a entera satisfacción del Administrador del Contrato, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR", reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- Descripción del servicio;
- Especificar el número del contrato del que derivan;
- Deberán estar foliadas;
- Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R., y
- Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de "EL PROVEEDOR", la Subdirección de Finanzas y Administración de



"EL FIDEICOMISO", emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

QUINTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2021.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por el servicio no prestado.

SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL FIDEICOMISO"**, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente Contrato, por negligencia o impericia técnica, o por cualquier otra causa.

OCTAVA. - IDENTIFICACION Y DISCIPLINA: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones a **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en cada momento, identificación en lugar visible.

NOVENA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 primer párrafo en relación con el artículo 42 de "la Ley", se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del C. José Luis Velarde Funes, Gerente de Cumplimiento Normativo de **"EL FIDEICOMISO"** y Administrador del Contrato.

DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Liberando a **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

servicio objeto de este contrato de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicio no entregado o prestado oportunamente de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de "la Ley"; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley"

Por atraso en la entrega de los Reportes señalados en el Anexo Técnico, el 10% (diez por ciento) por cada día natural de retraso sobre el costo mensual del perfil asociado al servicio que corresponda al reporte no entregado, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dichas penas no deberán de exceder de 10 días naturales, una vez transcurrido el supuesto **"EL FIDEICOMISO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

En tal caso el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este contrato, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.



DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en los casos que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan.

- a) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL FIDEICOMISO"** los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico que en su caso se celebre.
- b) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- c) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"** previstas en este Contrato.
- d) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de "la Ley", su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- e) Cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- f) Cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el presente Contrato, sin justificación para **"EL FIDEICOMISO"**.
- g) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el presente Contrato
- h) Si el **"EL FIDEICOMISO"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del mismo.
- i) La falta de respuesta por parte **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- j) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del instrumento jurídico formalizado, sin autorización de **"EL FIDEICOMISO"**.
- k) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de **"EL FIDEICOMISO"**.
- l) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en las cláusulas anteriores, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de **"la Ley"**, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco días) hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o el servicio prestado hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: **"EL PROVEEDOR"** asume la total responsabilidad en caso de que con motivo de la prestación del servicio viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, a nivel nacional o internacional.

Asimismo **"LAS PARTES"** convienen que la información que se derive de la celebración del presente contrato tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de **"EL FIDEICOMISO"** y de su infraestructura, por lo que el **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos del servicio objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de **"EL FIDEICOMISO"** ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

"EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los montos pactados en este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico y **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 25 de febrero de 2021.



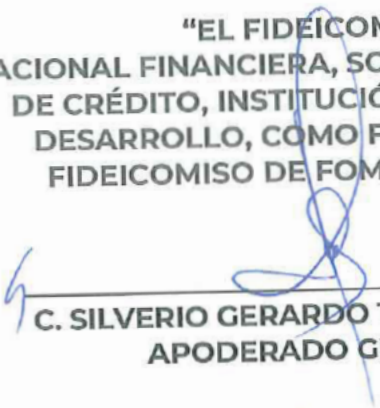
ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

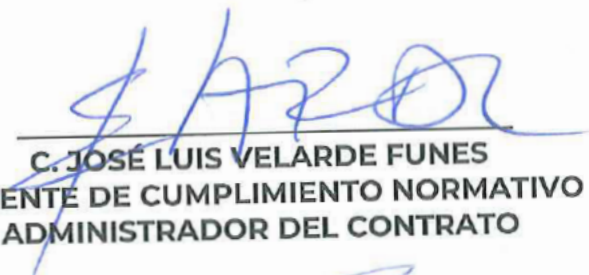


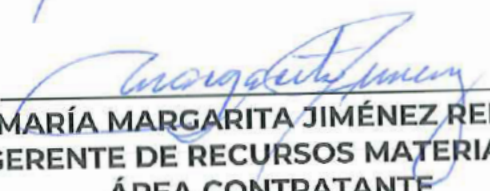
FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

"EL FIDEICOMISO"

**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL
DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**


C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL


C. JOSÉ LUIS VELARDE FUNES
GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

"EL PROVEEDOR"


C. LUIS ROBERTO LAGUNES ALARCON
POR SU PROPIO DERECHO

39



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	FFM-007-2021
Fecha de clasificación	26 de marzo del 2021
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 39 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, RFC, CURP, domicilio y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

